

9217

Año de 1792

Provision del Consejo p^a que
esta Audiencia informe en la
instancia al S. Conde & Ro.
bres, sobre que el Pleyto al Ex.
tado y Condados de Fuente &
que sigue en grado de vista
se vea y determine por los
Señores Ministros que expre-
sa la orden ganada por el
Ex.^{mo} S. Conde & Aranda.

Acordada la Provis.ⁿ y el Informe

El Seco

S.^o & Seco.
Laborda



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dⁿ Carlos por la
gracia de Dios, Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Teruel, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cordoba,
de Corcega, de Murcia,
de Jaen, Señor de Vizcaya, y de
Molina, Etc. A vos el nuestro
Gobernador Capitan General
del Reyno de Aragon, Presiden-
te de la nuestra Audiencia

Licer Molina

P^{to}
Edim^o

de el que reside en la Ciudad de
Tarazona, Regente y Oidores de
ella, salud y gracia valed: que
por el Conde de Robres vecino de
esa Ciudad, se ocuirió del nues-
tro Consejo con el Pedimento si-
guiente: M. P. S. = Domingo Co-
mer Serrano: en nombre y en
virtud de Poder que tengo pre-
sentado del Conde de Robres
Alguacil Mayor de la Real
Audiencia de Aragón: en el
Expediente introducido a ins-
tancia del ^{or} Conde de Aranda,
sobre que el Pleito de apre-
hension que en el Artículo
de propiedad y grado de re-
biota, sigue en dicha Real

Audiencia, sobre la pertenencia del
Condado de Fuentes, y enarquerado se
allora con el Título de su Grandeza,
se breve con asistencia del Fiscal,
y dos Ministros del Crimen mas
antiguos ademas del Regente, y
oidores que no se havian ocu-
rido, como mejor proceda y haya lu-
gar digo: Fue por parte del expre-
sado Señor Conde de Aranda, se
ha obtenido orden del Consejo pa-
ra que en falta de los minis-
tros que se han ocuerrado abotán
dicha Causa, se fiese y deter-
minare esta con asistencia del
Fiscal, y dos Alcaldes del Crimen
mas antiguos, con cuyo motivo
no puede menos mi parte de ha-
cer presente a la superior justi-

Licer Moliner

ficacion del Consejo, que en dicho
Pleito de aprehension sobre la
pretension de los referidos Ena-
dos, y Titulos, litiga tambien
el Conde de Robres en el articulo
de propiedad aun que en expedi-
ente separado que se mando for-
mar de su Cedula de defen^sa por
haberla presentado quando ya hi-
va adelante el Pleito entre los
demas Colitigantes a causa
de no haversele notificado al
mismo la demanda ni no al
Conde su antecesor que por
ser como era Eclesiastico, es-
taba excluido en los llama-
mientos del Mayoralazgo de
dichos Estados de Fuentes, y
Mora. Y haviendose adelant-

tado dicha Causa entre los demas
Colitigantes, y atravado en quanto
al Conde de Robres con los articu-
los sobre formarse pieza repa-
rada en orden a su pretension,
se sentencio en vista en quanto
a aquellos, y durante el tiempo
de su prosecucion en revista, se
puro en estado de sentencia el
Expediente separado sobre la
pretension y Cedula de defen^sa
del Conde de Robres, y se está
imprimiendo aun mismo tiempo
el Memorial sobre dicha Cedu-
la de defen^sa para sentencia
en vista, y el del Proceso de los
demas Colitigantes para la
revista con orden de la Tribuna
para que todo se vea a un mis-

me tiempo. Mediando puer unos
mismos motivos y fundamentos
para que una y otra causa
se vean y determinen, por los
mismos Ministros, y no pueda
ponerse dificultad en quanto
al expediente separado de dicho
Conde de Robres, que es el mis-
mo Pleito, y en que litiga
con todos los demas del Proce-
so principal la pertenencia
de dichos Estados, y Fideicomiso
que tambien litigaron los
antecedentes de mi parte en el
Articulo de Interdependiente: Por
tanto A Vuestra Alteza su-
plico, que en vista de lo que
llevo expuesto, se digne man-
dar, que la orden obtenida

por el señor Conde de Estrada de
este Supremo Tribunal, para que
el expresado Pleito de aprehen-
sion en el articulo de propiedad,
y grado de Vista que pende en
dicha Real Audiencia, se vea ade-
mas del presente, y preceder que
no se han ocurrido, por el Fiscal,
y dos Alcaldes del Crimen mas
antiguos, sea y se entienda igual-
mente para que por los mismos
se sentencie en vista el expedien-
te, o pieza separada en que liti-
ga el Conde de Robres sobre la
propia pertenencia de dichos Estados,
librando para ello el correspondien-
te Real Despacho, que ari el
justicia que pido, fuso lo necesa-
rio, y para ello Etta. Vicenciado

M^o Nicolas La-miel Venagor = Domin-
 go Gomez Texano = Juro por lo
 del nuestro Consejo el antecedente
 Edimiento por Decreto que proveyeron
 en quaxa de este mes se acordó co-
 pedia esta nuestra Carta. Por lo
 qual os mandamos que viendo os
 presentada, informéis al nuestro
 Consejo, por mano de D.ⁿ Manuel
 Antonio de Santisteban nuestro
 Secretario Escrivano de Camara, y
 de Gobierno de él por lo tocante a
 los Reynos de la Corona de Ara-
 gon, lo que se os ofreciere y pa-
 reciere sobre el contenido y impli-
 ca del Edimiento que bá inserto,
 para que en su vista se tome la
 providencia que correspondá: Fue
 así en nuestra voluntad. Dada en Ciudad de

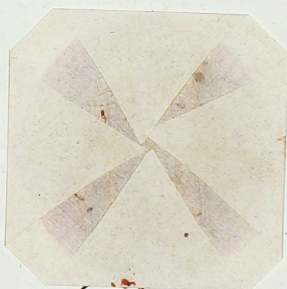
nueve de Junio de mil setecientos noventa y dos.

El Conde de la Cueva
 Donde se cona
 = la Cueva
 Donde se cona
 = la Cueva

D.ⁿ Manuel Chir. de Amunátegui y de los Rios
 D.ⁿ Manuel Chir. de Amunátegui y de los Rios

ahue cruidi por mandado con acuerdo delor sen Com^o
 ahue cruidi por mandado con acuerdo delor sen Com^o

D.ⁿ Manuel Chir. de Amunátegui y de los Rios
 D.ⁿ Manuel Chir. de Amunátegui y de los Rios



D.ⁿ Manuel Chir. de Amunátegui y de los Rios
 D.ⁿ Manuel Chir. de Amunátegui y de los Rios

Para que la Real Audiencia del Reyno
 de Aragón execute el informe que aquí se
 expusiera a instancia del Conde de Robles, ve-
 cino de la Ciudad de Zaragoza.

Gov. 2.^a da
 Gov. 2.^a da

Liceo Moliner



EL QUARTO DE
EL AÑO DE
DEL NOVENTA Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Liceo Molinero

[Faint handwritten text at the top of the left page, possibly a header or address.]

[Handwritten text and signatures in the upper section of the left page.]

[Handwritten text and signatures in the middle section of the left page.]

[Handwritten text and signatures in the lower section of the left page.]

[Handwritten text and signatures at the bottom of the left page.]

Aguado.



Señor marqués.

por Salavilla

Donna ma.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIE-
TOS NOVENTA Y DOS.

Como son.

Luis Molina en mí el Sr. Conde de Sábida, para que ante V.E. y como me
por preceda. Digo. Que mi Sr. Conde ha acordado al Sr. Conde, y haciendo narración
de la Real Audiencia de Lima, que en el cambio de propiedad por esta Real Audiencia
en el grado de revista el Conde de Fuentes, y Marqués de S. Mateo, sus hijos
y de su casa, sea la pertenencia de los mismos, y Excmo. Sr. de la Cúrcula de Obispos
introducido en el mismo Real por dho. mi Sr. Conde, y el Excmo. Sr. de S. Mateo
uno y otro, a mayor satisfacción de los cuernales de aquéllos q. se han
formado con anterioridad de las Reales para uno, dho. Sr. de S. Mateo
en revista, y el Excmo. Sr. de S. Mateo, ha duplicado remanente que
la orden de revista por el Sr. Conde de Sábida, y dho. Excmo. Conde, por
yaq. el Excmo. Sr. de S. Mateo, se usa en revista, además de los Sr. Agente, y
Ordinario de esta Real Audiencia, q. no se han acordado a una, y estando, por el
Sr. Fiscal, y dho. Excmo. Sr. de S. Mateo, mis amigos sea, y se entienda igual-
mente, paraq. por los mismos se acordase en vista, dho. Excmo. Sr. de S. Mateo
separada, conque llega al referido Conde de Sábida, mi Sr. Conde, sea la propia
pertenencia de dho. Excmo. Sr. de S. Mateo. En su vista se le ha concedido por dho. Real
Consejo, la Real Provision q. en debida forma presento, paraq. por V.E.
se remita al dho. Sr. Conde, lo q. se le ofuscare, y para que dease el
cometido, y replica el Excmo. Sr. de S. Mateo, y viene inserto en
dho. Real Provision. Lo ruego.

A. V. E. ref. tenga por presentada dho. Real Provision, y se di-
va mandada, se le de su curso, y debida cumplimiento. Por mi.

Luis Molina

Año
55.

Vege

Villaba

Crind

Lland

Lafija

Larag. Junio diez y ocho de 1792 Año 8

Obdecere la Provisión del Consejo que
contiene en el pedimento. Y en quanto á su
cumplimiento se pare copia al Pleito que
cita y pende en sala de Justicia de esta
Audencia y allí se dé cuenta.

3

Nota { En 2o de Junio se pare copia al Pleito que cita
y pende en sala de Justicia de esta Aud.

Pase á manos de S^m el Informe ad-
junto que hace esta Audencia en
la instancia del Conde de Probes
para que el Pleito al Estado y Con-
dado de Fuentes y Manquerado
de Moxa se vea en vista el expe-
diente ó Pienza separada de dicho
Conde de Probes con el Regente y
los mismos Ministros que se
hallan mandados á instancia del
Ex^{mo} S^r Conde de Aranda, á fin de que
S^m lo haga presente al Supremo
Consejo.

Dios pague á S^m m. d.
Larag. 3.º de Julio de 1792

Manuel Antonio de Santibañ.

Muy P. mio: Por hallarse indispuen-
to el Ex. P. D. n. Felis Oncille Cap.
tan general de este Reyno y Pre-
sidente de su Real Audiencia se
me ha pasado el informe que
hace esta Audiencia en la in-
tancia del Conde de Robres que
el referido P. Ex. mo tenia en su
poder para remitirlo, y por es-
ta razon lo executo yo a fin
de que Vn lo haga presente al
Supremo Consejo.

Dígo que a Vn m. d. a.
Lanag. a Julio 12 de 1792.

Or
S. P. n. Manuel Antonio de Santisteban.

Señor

Ha hecho recurso a V. U. el Conde de
Prober con la solicitud de que la orden
obtenida por el Ex.^{mo} y S.^{ra} Conde de Aranda
para que el Pleito de aprehension
del Estado y Condado de Fuente y Alcar
gueros de Alora en el Artículo de
Propiedad y exato de Revista pendien
te en esta Aud.^a se vea amas el
Reponer, y Oydores que no se han
excusado por los J. Alcaldes del Cai
men mas antiguos, y el Fiscal
de lo Civil de esta misma Aud.^a,
sea y se entienda igualm.^{te} para
que por los mismos se sentencie
en vista el expediente ó pieza se
parada en que litiga el expresado
Conde de Prober sobre la mis
ma pertenencia de dho. estados.
Y U. U. por su Real Provision de
nueve de Junio de este año ha man
dado que esta Audiencia informe
lo que se la ofrezca y parezca
sobre la referida solicitud. Cuya

Provision ha sido desechada por ex-
ta Audiencia: La qual en su am-
plimiento hace presente que el
Ex.^{mo} Señor Conde de Aranda recur-
rió tambien á V.M. con la supli-
ca de que el Pleito de que queda
hecha mencion por abstenere
á votarlo los tres Oidores mas
antiguos D.^{no} Diego de la Vega In-
clan, D.^{no} Josef de Vaguidia y D.^{no}
Miguel de Villava, á causa de
conexion del parentesco del 1.^o
con uno de los colitigantes, havex
sido el segundo. Abogado de la
Casa de dicho Señor Conde de Aran-
da, y por igual consideracion
en el tercero con la del actu-
al porcheador el Conde de Suen-
tas, se viere con el Regente
y quatro Oidores que queda-
ban sin impedim.^{to} para asis-
tir, por el Fiscal D.^{no} Josef Al-
varez Baragana abilitado
con voto para el despacho, el

Oydox D.^{no} Juan Josef Perez y Perez au-
sente á corta distancia de esta Aud.
dándole el correspondiente aviso
del dia que se señalase para la vir-
ta de dicho Pleito y por los dos Mini-
tros mas antiguos de la Sala del
Crimen á quienes se avilitare
para ello á fin de asegurax p.^a
este medio el competente num.^o
de votos en la sesion de un nego-
cio de tanta gravedad, y preca-
ber las contingencias que pudie-
ran dilatarlo por mas tiempo
con grave perjuicio de las partes.
Y pedido Informe á esta Audien-
cia; en el que hizo á V.M. en 8 de
Marzo de este año entendió ena-
junta la referida suplica de dicho
Señor Conde de Aranda; y á su con-
secuencia mandó V.M. en Provi-
sion de 30 de Abril ultimo pre-
sentada, y cumplimentada por
esta Audiencia, que el citado Plei-
to que seguia dicho Señor Conde
de Aranda sobre la referida pro-
piedad, y pertenencia del Mayó.

xargo y Orado & Fuentes se vea y
determine en la instancia & se
vota en que se halla, por el Re-
gente y los quatro Oidores D.ⁿ
Felipe Miralles, D.ⁿ Sancho de
Llamy, D.ⁿ Francisco Xavier La-
Pipa, y D.ⁿ Joaquin Extremera
concurriendo tambien a dha
Vota, y determinacion el Oy-
dor D.ⁿ Juan Toribio Perez y Perez
ausente en Daroca pasando p.^a
ello a esta Ciudad en los dias q.
se le señale, y se le avise por el
Regente, y que igualmente asis-
tan a la vota, y determinacion
de dicho Pleito los dos Ministros
de la Sala del Crimen mas an-
tigos, y el Fiscal de lo Civil de
esta Audiencia.

El referido Conde de Robres
litiga tambien en el expresado
Pleito aunque en expediente
y Pieza separada que se mandó
formar de su Cedula & Defensas
por haberla presentado quando

ya se hallava el Pleito en estado
de conclusion entre los demás liti-
gantes, y habiendose adelantado
entre estos se sentenció en vota,
y durante el tiempo de su procu-
cion en revista se ha puesto en Es-
tado de Sentencia & vota el
mencionado Expediente separado
sobre la citada pretension y Cedu-
la & Defensas de dho Conde de Ro-
bres, y se ha impreso ya el memo-
rial ajustado formado sobre dha
Cedula & Defensas para senten-
cia en vota, y tambien el for-
mado del Proceso de los demás
Colitigantes para la & revista.
Immediando unos mismos motivos,
y fundamentos para que asi
dicho Expediente en vota como
el Proceso principal en Pleito
se vean y determinen por los mis-
mos Ministros pues pretense
tambien el citado Conde de Robres
la pertenencia en propiedad de
dichos Citados litigandola en el
citado su Expediente con las de-

mas parte que litigan en dicho
Proceso principal. Por ello entiende
de la Audiencia que es igual-
mente justa dicha solicitud del
Conde de Robres, y que la men-
cionada orden de V. M. de dicho
dia 30, de abril de este año dada
ala expresada duplica de dicho
Señor Conde de Estrada, comben-
ga se extienda para que los
mismos Ministros expresados
en la mencionada orden se
sentencie en vista el referido
expediente o Pica reparada
del Conde de Robres. Esto no ob-
stante V. M. se servirá provi-
dencian y mandar lo que fue-
re de su Real Agrado. Tarago-
za Julio 2.º de 1732.



Seniores que lo firmaron
Mizalles,
Llamar
La Pipa
Extremera.

*P*ase á manos de Vm. el informe adju-
to q. hace esta Cuid. en la instancia
del Conde de Orléans p. q. el Reino del
estado y Condado de Suiza y circunq. de
Cuora se oca en vista el Exp. to. Liza
separada de dho. Conde de Orléans con el
Reg. to. y los enmug. de minor. q. se ha
ha mandado á inst. a el Prmo. C. Con.
de España; afin a q. V. lo haga pre-
sente al dypmo. Consejo.

Diegue á Vm. ad.
Larag. Julio 3 de 1722.

Ordu
P. O. Juan? Antonio de Santariba

